Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Rs. Casa mtos. y Renta de la moneda forera
de los años de que resultare deuda y los pa
drones y hijuelas que se an sacado de ellos
para cobrar de los contribuientes los q.
entregaran en las contadurias de la compre
hension de cada uno

3 En las expresadas contadurias de las supe
intendencias y partidos se liquidara lo
que cada pueblo estubiere debiendo por los
referidos servs. hordinrs. milicias y Rs. Casa
mtos. año por año con expresion de cada pue
blo y sin distincion de primeros y segundos
contribuientes de este fin de diez y seis mill
setecientos veinte y tres teniendo p.a ello presentes
los ynstrumentos presentados por los pueblos
las relaciones juradas de los recaudadores
y las cartas de pago de lo satisfecho por cada
uno y la cantidad a que p. cada ramo esta
obligado en las escrituras de sus encabezamtos.
y no abiendolos por administrarse se tendra
presentes las receptorias y repartimtos. hechos
p. cada ramo de los expresados, y en cada
uno de los padrones y libros cobrados q.
se anote por las contadurias la cantidad q.
do nada y testaran las partidas que en ellos
estubieren p. cobrar

4 En lo que corresponde a la Rta. de la moneda fo
rera se liquidara lo que p. ella estubiere debien